

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
**OFICINA DE CAPACITACIÓN Y ASESORAMIENTO EN ASUNTOS  
LABORALES Y DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
PO Box 8476  
San Juan, Puerto Rico 00910-8476

15 de septiembre de 2016

**MEMORANDO ESPECIAL NÚM. 40-2016**

Jefes de Agencias Administradores Individuales del Sistema de Administración de los Recursos Humanos, Directores de Corporaciones Públicas e Instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Jefes de Agencias Excluidas del Sistema de Administración de los Recursos Humanos, Alcaldes y Presidentes de Legislaturas Municipales

  
Harry O. Vega Díaz  
Director

**SOLICITUD DE DISPENSA DURANTE LA PROHIBICIÓN ELECTORAL AÑO  
2016-2017**

Actualmente estamos en el periodo de la prohibición electoral<sup>1</sup>, el cual requiere la abstención de efectuar transacciones de recursos humanos, que incluyan las cinco (5) áreas esenciales al Principio de Mérito, y otras acciones de recursos humanos expresamente contempladas en ley<sup>2</sup>. Sin embargo, cuando existen necesidades urgentes e inaplazables del servicio<sup>3</sup>, es necesario obtener la previa aprobación de la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH) antes de implementar transacciones de recursos humanos.

Para adquirir la aprobación de la OCALARH durante el periodo de la prohibición electoral es obligatorio presentar una solicitud de dispensa conforme a las disposiciones de la Carta Normativa Especial Núm. 1-2015, titulada "*Prohibición de Efectuar Acciones de Recursos*

---

<sup>1</sup> Efectiva desde el viernes, 9 de septiembre de 2016 hasta el sábado, 7 de enero de 2017, ambas fechas incluidas, para las agencias y se extenderá hasta el lunes, 9 de enero de 2017, para los gobiernos municipales.

<sup>2</sup> Véase, Ley Núm. 184-2004, según enmendada, conocida como la "*Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*" y la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la "*Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991*".

<sup>3</sup> Se considerarán necesidades urgentes e inaplazables del servicio aquellas acciones esenciales o absolutamente indispensables que es menester efectuar en forma apremiante, a los fines de cumplir con las funciones de las Entidades Gubernamentales o sus respectivos programas. No se incluyen aquellas acciones que resulten meramente convenientes o ventajosas para las Entidades Gubernamentales o sus empleados, cuya solución pueda aplazarse hasta que finalice el periodo de prohibición eleccionaria.

Autorizado por la Comisión Estatal de Elecciones

Esta comunicación se emite al amparo de la Ley Núm. 184-2004, según enmendada, conocida como la "*Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*", Secciones 4.3 (1) y (2), conforme se detalla en la Certificación presentada por la OCALARH ante la Comisión Estatal de Elecciones el 11 de diciembre de 2015, bajo el número CEE-C-16-006, aprobada en relación con aquellos asuntos expresamente requeridos por ley mediante Informe de la CEE fechado el 4 de enero de 2016, recibido el 7 de enero de 2016.

*Humanos Durante el Periodo Pre y Post Eleccionario Año 2016-2017*”, Reglamento Núm. 8681, aprobado el 24 de diciembre de 2015. En lo atinente, notamos que la Parte VI (B)(4) de la Carta Normativa Especial Núm. 1-2015, *supra*, contiene entre la información requerida para solicitar una excepción o dispensa, la debida autorización por parte de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), para la acción de recursos humanos que solicitan dispensar, de conformidad con lo establecido en la Ley Núm. 66-2014, según enmendada, conocida como la “*Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*”.

No obstante lo anterior, el 12 de septiembre de 2016, la OGP promulgó la Carta Circular Núm. 137-16, titulada “*Procedimiento de Solicitud de Autorización de Transacción de Recursos Humanos Durante el Período de Veda Electoral*” donde en la parte titulada “*Disposiciones Normativas*” se estableció que la solicitud en la aplicación de Procesamiento de Planteamientos (PP) de dicha Oficina será posterior a la aprobación de dispensa de la OCALARH. Además, requirió la inclusión de la dispensa aprobada por la OCALARH en la transacción del PP. Se aneja la Circular Núm. 137-16 de la OGP para su referencia.

Dicho proceso corresponde a una excepción, durante el periodo de prohibición electoral, a la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como la “*Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto*” y a la Carta Circular Núm. 93-11 emitida por la OGP. Dicha excepción consiste en que, durante este periodo, la OGP no apruebe transacciones de personal hasta tanto la OCALARH emita la correspondiente dispensa.

A tenor con lo anterior, si durante el periodo de prohibición electoral surgieran necesidades urgentes e inaplazable del servicio, previo a efectuar las acciones pertinentes, las Autoridades Nominadoras podrán solicitar de la OCALARH la otorgación de excepciones o dispensas, sin incluir la aprobación de la OGP para la transacción de recursos humanos.

Les agradeceré que refieran copia de este Memorando Especial al personal de sus respectivas oficinas de recursos humanos.

*Anejo*



12 de septiembre de 2016

**CARTA CIRCULAR NÚM. 137-16**

Secretarios, Jefes de Agencias, Departamentos, Oficinas, Comisiones, Administraciones, Organismos y demás Instrumentalidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Luis F. Cruz Batista  
Director<sup>1</sup>

**PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE TRANSACCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DURANTE EL PERÍODO DE VEDA ELECTORAL**

**TRASFONDO**

La Ley 184-2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público", dispone que las autoridades nominadoras se abstendrán de efectuar cualquier acción de recursos humanos que incluya las áreas esenciales al principio del mérito, así como los cambios o acciones de retribución y cambios de categoría de puestos, en el transcurso del periodo que comprende dos (2) meses antes y dos (2) meses después de las Elecciones Generales de Puerto Rico. Asimismo, la Sección 6.9 de la Ley 184, *supra*, establece que previa aprobación del Director de la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH), se podrá hacer excepción de esta prohibición eleccionaria por necesidades del servicio conforme a las normas que al efecto se establezcan. Esta excepción se tramita por medio de la solicitud de una dispensa al Director de la OCALARH.

Conforme con ello, el 24 de diciembre de 2015, la OCALARH aprobó el Reglamento Núm. 8681, Carta Normativa Especial Núm. 1-2015, "Prohibición de Efectuar Acciones de Recursos Humanos Durante el Período Pre y Post Eleccionario Año 2016-2017". En el mismo se establecen las normas a seguir durante el período pre y post eleccionario de 2016-2017, incluyendo las normas que rigen el procedimiento y los requisitos para las solicitudes de dispensa.

Ahora bien, la OGP tiene la responsabilidad de mantener una disciplina fiscal y control presupuestario, a base de lo cual la Ley Núm. 66-2014, según enmendada, conocida como la Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, requiere la autorización previa de nuestra Oficina para una serie de transacciones de personal. A su vez, a través del Memorando General Núm. 425-14 se estableció un procedimiento de validación automática de autorización de nombramientos en el sistema RHUM 7.5. Destacamos que dicho procedimiento tiene como finalidad la fiscalización



adecuada y de estricto control de gastos, toda vez que una vez obtenida nuestra aprobación, se permite la entrada de la transacción en el RHUM 7.5 (para aquellas agencias que utilizan el mismo), cuyo sistema está programado para parear la transacción con nuestra aprobación. Por lo que el sistema no permite la entrada de transacciones que no estén previamente aprobadas por la OGP.

Por tanto, esta Carta Circular se emite con el fin de establecer un procedimiento coherente en las solicitudes de autorización para transacciones de recursos humanos durante el periodo de prohibición eleccionaria, de forma tal que se asegure el cumplimiento de las disposiciones establecidas en ley.

#### **BASE LEGAL**

Esta Carta Circular se emite al amparo de las siguientes leyes y normas de aplicación general:<sup>1</sup>

- A*
- a. La Sección 6.9 de la Ley Núm. 184-2004, según enmendada, conocida como "Ley para las Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público", dispone que las autoridades nominadoras se abstendrán de efectuar cualquier acción de recursos humanos que incluya las áreas esenciales al Principio de Mérito, así como los cambios o acciones de retribución y cambios de categoría de puestos, en el transcurso del período que comprende dos (2) meses antes y dos (2) meses después de las Elecciones Generales de Puerto Rico. Sin embargo, dicha Sección establece asimismo que, previa aprobación del Director de la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborales y de Administración de Recursos Humanos (OCALARH), se podrá hacer excepción de esta prohibición eleccionaria por necesidades del servicio conforme a las normas que al efecto se establezcan.
  - b. El Artículo 3 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto", establece que entre las facultades y deberes de la OGP, relacionadas con la administración, ejecución y control del presupuesto, se encuentra verificar la disponibilidad de fondos para cubrir las reasignaciones de personal, los aumentos de sueldo dentro del grado, y cualquier otra transacción de personal que conlleve efecto presupuestario.
  - c. El inciso (a) del Art. 3 de la ley Orgánica de la OGP establece además, que la OGP "*...velará por que la ejecución y administración del presupuesto por parte de los organismos públicos se conduzcan de acuerdo con las leyes y resoluciones de asignaciones, con las más sanas y adecuadas normas de administración fiscal y gerencial...*".
  - d. El Capítulo II de la Ley 66-2014, según enmendada, conocida como "Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", donde se disponen medidas de reducción de gastos en la Rama Ejecutiva, particularmente los artículos relacionados con transacciones de personal.

---

<sup>1</sup> Este resumen no pretende ser exhaustivo, y solamente se presenta para propósito de fácil referencia.



### OBJETIVO

Esta Carta Circular se emite con el fin de establecer el procedimiento de solicitud de autorización para transacciones de recursos humanos durante el período de prohibición eleccionaria.

### APLICABILIDAD

Esta Carta Circular será aplicable a todas las agencias, departamentos, oficinas, comisiones, juntas, administración, organismos, y demás instrumentalidades de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

### DISPOSICIONES NORMATIVAS

Procedimiento de solicitud de autorización de transacción de personal durante el periodo de prohibición eleccionaria, que comprende los dos (2) meses previos y los dos (2) meses luego de realizada la Elecciones Generales en Puerto Rico:

- I. Toda agencia, departamento, oficina, comisión, junta, administración, organismo e instrumentalidad de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico que requiera o necesite efectuar cualquier transacción de personal durante la prohibición eleccionaria establecida en la Ley 184, *supra*, deberá:
- a. Cumplir con las normas y reglamentos establecidos por la OCLARH, que no sean incompatible con lo aquí dispuesto, para la solicitud de la dispensa requerida para efectuar acciones de recursos humanos durante la prohibición eleccionaria.
  - b. Someter la correspondiente solicitud ante la Oficina de Gerencia y Presupuesto, mediante la aplicación de Procesamiento de Planteamientos (PP).
  - c. Toda solicitud incluirá la dispensa autorizada por la OCLARH. Ningún planteamiento será procesado sin la dispensa de la OCLARH.
  - d. La solicitud cumplirá con las disposiciones aplicables de la Ley 66-2014, según enmendada, conocida como la Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y la normativa emitida por la OGP al amparo de ésta.
- II. Recordatorios para las agencias:
- a. La Sección 6.9 de la Ley 184, *supra*, establece que se exceptúan de esta prohibición los cambios como resultado de la terminación del periodo probatorio y la imposición de medidas disciplinarias.
  - b. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 184, *supra*, conllevará la nulidad de la transacción efectuada.



- c. Está prohibido tramitar o registrar en los expedientes de personal cambios o acciones de personal de cualquier índole que tengan efecto retroactivo.

**VIGENCIA**

Las disposiciones de esta Carta Circular comenzarán a regir inmediatamente.

**CLÁUSULA DEROGATORIA**

Esta Carta Circular deroga la Carta Circular Núm. 102-12 emitida el 20 de septiembre de 2012 por la OGP, y cualquiera otra que sea incompatible con lo aquí dispuesto.